



SANCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA A IRÁN

La creciente preocupación internacional suscitada por el avance en el desarrollo de programas de armas de destrucción masiva y de misiles capaces de transportarlas por parte de Irán ha dado lugar a la adopción de nuevas sanciones por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Unión Europea para impedir el desarrollo de dichos programas.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el pasado mes de junio la Resolución 1929 (2010), de 9 de junio de 2010, que amplía el régimen de sanciones en contra de Irán, apoyándose en los informes del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) que indican que Irán ha incumplido, hasta la fecha, los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA y lo dispuesto en las Resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). Esta Resolución amplía las sanciones previamente acordadas por la ONU y se incluyen medidas restrictivas en varios campos nuevos.

En concreto, la Resolución 1929 (2010) prohíbe que Irán haga inversiones en el extranjero relacionadas con actividades nucleares; establece un embargo sobre ocho categorías de armamento pesado; actualiza y aumenta la lista de materiales relacionados con la proliferación nuclear y misiles cuya transferencia esta prohibida a Irán; impide todo servicio financiero que contribuya a la proliferación de Irán; mantiene y amplía sanciones contra ciertas empresas de transporte iraníes y contra personas y entidades conocidas por su vinculación a actividades de proliferación.

Tras la adopción por parte del Consejo de Seguridad de la Resolución 1929 (2010), el Consejo de la Unión Europea, en su reunión del 17 de junio de 2010, acordó iniciar los trámites para aplicar las medidas incluidas en dicha resolución y ampliar dichas sanciones con medidas adicionales. Tales medidas se han plasmado en una Decisión del Consejo de 23 de julio que revoca la Posición Común 2007/140/PESC. La Decisión será desarrollada a su vez por un Reglamento elaborado por la Comisión en los próximos meses.

Las medidas se centran en los sectores del comercio, en especial el de bienes de doble uso y restricciones para el seguro comercial; en el sector

financiero; en el sector del transporte iraní, en particular la Islamic Republic of Iran Shipping Line (IRISL) y sus filiales y servicios de carga aérea; en los sectores de la industria del gas y del petróleo, con la prohibición de nuevas inversiones de asistencia técnica y de transferencia de tecnologías, equipos y servicios relacionados con esos sectores, y nuevas denegaciones de visados y embargo de activos, aplicables en especial a la Guardia Revolucionaria Islámica.

La Decisión del Consejo prohíbe la exportación, además de las actividades relacionadas con la asistencia técnica, inversión, formación y corretaje, a Irán de equipos y tecnologías incluidos en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles; productos y tecnologías contenidos en el Anexo I del Reglamento 428/2009 de doble uso (salvo la Categoría 5, Partes 1 y 2, referidas a Telecomunicaciones y Seguridad en la Información); armas, equipos paramilitares, recambios, municiones y vehículos militares, y cualquier otro producto adicional que se pueda determinar por el Consejo de Seguridad o el Comité encargado de la aplicación de las sanciones.

Asimismo, se prohíbe el suministro o la exportación de equipos y tecnologías fundamentales destinados a la industria del petróleo y del gas natural (refino, producción, exploración y licuefacción del gas natural), dejándose para más adelante la definición de los productos prohibidos.

Por otra parte, fuera del ámbito de la Unión Europea es de resaltar que la legislación americana "*Iran Sanctions Act (ISA)*" de 1996 permite al Presidente estadounidense actuar contra empresas extranjeras que inviertan más de 20 millones de dólares en el sector energético de Irán. La ISA fue modificada el 21 de junio de 2010





con una nueva legislación (H.R. 2194) que amplía significativamente su alcance dentro del sector financiero y el de extracción, refino de petróleo y gas natural licuado.

Como consecuencia de las nuevas sanciones, los potenciales envíos de equipos y tecnologías a dicho país tienen que ser analizados con extremado cuidado, pudiendo figurar dichos equipos y tecnologías en las listas cuya exportación está prohibida o en las listas en las

que se determina que el envío está sometido a una autorización previa.

Para más información pueden dirigirse a:

Ramón Muro Martínez
rmuro@comercio.mityc.es

